

5. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta de Gobierno, en la que se dará fe del desarrollo de la sesión y de los acuerdos adoptados.

*Artículo 62º.- Responsabilidades.*

Cada uno de los miembros que forman parte de la Junta de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias y como miembros del órgano colegiado, será responsable de sus actuaciones con carácter individual ante la propia Junta de Gobierno, y con carácter individual y de forma colectiva ante la Junta General de Colegiados.

*Artículo 63º.- Comisión delegada.*

La Junta de Gobierno del Colegio podrá constituir en su seno una comisión delegada de la misma cuya composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

#### CAPÍTULO IV

##### *De las elecciones*

*Artículo 64º.- De las elecciones.*

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán elegidos por sufragio entre todos los colegiados. Las Delegaciones del Colegio, en su caso, estarán representadas por uno de los Vocales con las facultades y atribuciones que le sean fijadas por la Junta de Gobierno.

El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose en su integridad al término del mismo. Los colegiados que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el mismo cargo.

*Artículo 65º.- Convocatoria.*

1. Con una antelación de cuarenta días naturales al término del mandato de los cargos, la Junta de Gobierno convocará elecciones con arreglo a lo establecido en este Estatuto y en los Estatutos Generales, mandando publicar y exponer la lista de los colegiados con derecho a emitir su voto, y la de aquellos que no tienen derecho a votar por no cumplir los requisitos señalados en el artículo siguiente, ambas autorizadas por el Secretario del Colegio.

2. Aquellos Colegiados que no estén de acuerdo con las listas mencionadas podrán presentar escrito de reclamación ante la Junta de Gobierno en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, siendo la decisión de la Junta de Gobierno recurrible ante el Consejo Autonómico o, en su caso, al General, en la forma establecida en el Título Tercero del presente Estatuto.

*Artículo 66º.- Electores.*

1. Tendrán derecho a emitir, personalmente, por correo certificado, mensajería o mediante voto telemático en forma electrónica, su voto para elegir a los componentes de la Junta de Gobierno los colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.



b) No estar suspensos en el ejercicio de sus derechos colegiales por resolución firme.

c) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario.

2. La determinación de no estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales requerirá resolución expresa de la Junta de Gobierno con anterioridad a la convocatoria de las elecciones.

3. El voto de los colegiados no ejercientes tendrá un valor equivalente a la mitad del que emitan los ejercientes, a cuyo efecto se dispondrá de urnas diferentes para el caso.

Con independencia de la lista de electores publicada conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Secretario introducirá, debidamente diligenciada, las modificaciones que resulten por altas o bajas colegiales hasta las cuarenta y ocho horas antes de celebrarse las elecciones.

Esta lista de electores incluyendo las modificaciones resultantes será igualmente publicada y se utilizará por la Mesa Electoral al objeto de controlar las votaciones.

*Artículo 67º.- Candidatos.*

Podrán presentar su candidatura para ser miembro de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes que tengan la condición de electores, con excepción de aquellos que ocupen algún empleo o cargo administrativo en cualquiera de las distintas Organizaciones Colegiales, y los que se encuentren imposibilitados por disposición legal.

Para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador será preciso que los candidatos lleven colegiados como residentes un mínimo de dos años consecutivos. Para los restantes cargos requerirá una antigüedad de colegiación, también como residente, de al menos un año.

*Artículo 68º.- Presentación de las candidaturas.*

1. Las candidaturas habrán de formularse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, por, al menos un colegiado, que puede ser el propio candidato.

2. Las propuestas de candidaturas habrán de tener entrada en el Colegio antes de las 14,00 horas del día señalado en la convocatoria, con una antelación de al menos veinte días hábiles a la fecha señalada para la elección.

3. Para la eficacia de la presentación, cuando la misma tenga lugar por colegiados distintos del candidato, será necesario que los candidatos propuestos la acepten por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

*Artículo 69º.- Proclamación de candidatos.*

1. La Junta de Gobierno, examinados los escritos presentados y de encontrarlos de conformidad, hará la oportuna proclamación de candidatos publicando su resultado en el tablón de anuncios. Asimismo se harán públicas las causas de ineficacia de los escritos de presentación que no cumplan los requisitos exigidos. Cuando el proclamado candidato ostentare algún cargo en la Junta de Gobierno del Colegio, su proclamación llevará implícita el cese y separación automática del mismo. Cuando todos o alguno de



los miembros de la Junta de Gobierno sean proclamados candidatos la Junta de Gobierno se completará con la Junta de edad elegida de entre los colegiados ejercientes de mayor antigüedad colegial, designando de entre ellos los que desempeñarán cada cargo.

La proclamación de candidatos deberá hacerse pública con una antelación de al menos quince días a la fecha de la elección, previo cumplimiento por aquellos de los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Colegios Profesionales.

2. En los casos en que únicamente resultara proclamado un candidato para cualesquiera de los cargos a cubrir, quedarán relevados de someterse a elección, procediendo a tomar posesión de los mismos en la forma estatutariamente establecida, al término del mandato de los cargos que se renuevan. En este caso no se producirá el cese y separación del cargo previsto en primer párrafo del presente artículo.

3. Cuando no se proclamase ningún candidato para alguno de los cargos a proveer, por falta de presentación o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, la Junta de Gobierno, una vez concluido el proceso electoral ordinario, procederá a convocar nuevas elecciones para su provisión, que se acomodará en cuanto al procedimiento a lo establecido en el presente Estatuto y en sus Reglamentos.

*Artículo 70º.- Mesa Electoral.*

La Mesa Electoral será presidida por el Presidente del Colegio, siempre que a su vez no sea candidato, en cuyo caso lo será el vocal que reglamentariamente le sustituya.

Completarán la Mesa cuatro secretarios escrutadores, que serán designados por la Junta de Gobierno por sorteo de entre todos los colegiados residentes con derecho a voto, y cuya designación se hará pública al mismo tiempo que la proclamación de candidatos. Asimismo se designarán en la misma forma cuatro secretarios escrutadores suplente quienes actuarán en caso de ausencia de los respectivos titulares.

Todos los candidatos podrán designar, por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, a colegiados, con derecho a voto, en calidad de interventores, siempre y cuando no sean a su vez candidatos.

*Artículo 71º.- Papeletas y sobres.*

Las papeletas serán realizadas por el Colegio, efectuándose una papeleta por cada candidatura presentada. La papeleta se introducirá en un sobre, igualmente oficial, proporcionado por el Colegio, que será el que se introducirá en la urna correspondiente.

*Artículo 72º.- Votación personal.*

1. En el día y en el horario señalado en la convocatoria, quedará constituida la mesa electoral.

La mesa se considera válidamente constituida con la presencia del Presidente y, al menos, dos secretarios escrutadores.

2. El elector, previa identificación y comprobación por los secretarios escrutadores de su inclusión en la lista electoral, entregará personalmente el sobre conteniendo la papeleta al presidente de la Mesa quien le introducirá en la urna prepara al efecto. Los



Secretarios escrutadores anotarán el nombre del votante en las listas numeradas al efecto, no será admisible ningún tipo de delegación de voto.

*Artículo 73º.– Votación por correo.*

Para el ejercicio del voto por correo certificado o mensajería se facilitará a todos los colegiados con derecho a voto, que lo soliciten, el sobre oficial en el que se deberá introducir el sobre preparado al efecto para la votación de forma personal, con la papeleta en su interior. Aquél se remitirá por correo certificado o mensajería al Colegio, debiendo tener entrada antes de la hora de cierre previsto en la convocatoria. Los votos así emitidos serán custodiados por la Junta de Gobierno hasta el momento de la comprobación de la condición de elector.

Para la validez de este voto en el anverso del sobre deberá figurar en el ángulo superior izquierdo la palabra «elecciones» y en el reverso, además de la firma del colegiado, su nombre, apellidos y número de colegiado.

No se admitirá ningún sobre distinto al oficial y sin los requisitos expresados en el párrafo anterior.

*Artículo 73º Bis.– Voto telemático.*

Se podrá emitir el voto telemático en forma electrónica, denominado voto electrónico, en la forma regulada en el Reglamento de celebración de sesiones telemáticas, adopción de acuerdos y voto telemático del colegio, donde se establecerán los procedimientos y las exigencias técnicas que garanticen la validez del voto, su control, la libertad y el secreto del voto ejercido.

*Artículo 74º.– Escrutinio y proclamación de resultados.*

1. Llegada la hora prevista en la convocatoria del proceso electoral para finalizar las votaciones, el Presidente anunciará esta circunstancia, permitiendo que efectúen la votación aquellos colegiados que se encuentren en el recinto. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los Interventores. Concluida la votación personal, se procederá a la apertura de los votos emitidos por correo o mensajería y, previa la comprobación de la identidad y firma del votante y de su inclusión en el censo electoral, los votos por correo se introducirán en la urna correspondiente. A continuación se contabilizará el recuento realizado por el sistema de los votos electrónicos. El voto personal anula el voto emitido por correo o mensajería y voto electrónico.

2. Concluida la votación, se procederá al recuento de votos. Los escrutinios serán públicos. Se verificarán por la Mesa Electoral al término de la votación, extendiéndose las Actas correspondientes por los integrantes de la Mesa Electoral y haciéndose público a continuación el resultado de las mismas. Tendrán el carácter de acto único.

Serán declaradas nulas todas aquellas papeletas que sean distintas de las facilitadas por la Junta de Gobierno o contengan enmiendas, tachaduras o alteraciones; las emitidas a favor de aquellos colegiados que no hayan sido proclamados candidatos o se otorguen a favor de dos o más candidatos para el mismo cargo, así como las que vulneren la normativa electoral.



3. Quedará proclamada la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos. En caso de empate la candidatura cuyo colegiado tenga una mayor antigüedad colegial será la proclamada.

4. En caso de candidatura única quedará proclamada sin más trámite.

5. Transcurridas cuarenta y ocho horas, y antes de transcurridos tres días, el Colegio remitirá a los Consejos General y Autonómico un ejemplar del Acta, al objeto de tramitar el oportuno nombramiento de los candidatos que hubiesen resultado elegidos.

*Artículo 75º.– Impugnaciones.*

Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta de Gobierno antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde el día señalado para la elección, quien resolverá en el plazo máximo de veinticuatro horas. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno cabrán los recursos pertinentes, en la forma prevista en el Título Tercero de este Estatuto.

*Artículo 76º.– Toma de posesión.*

Dentro de los diez días siguientes a la recepción del nombramiento emitido, los elegidos tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Asimismo, y una vez tomada posesión de los cargos, se dará cuenta del nombramiento a la Consejería competente en materia de Colegios profesionales de la Junta de Castilla y León para su inscripción.

## CAPÍTULO V

### *Del régimen de censura y confianza*

*Artículo 77º.– Presentación de la moción de censura.*

Los colegiados, en un número no inferior al veinticinco por ciento del censo colegial, podrán solicitar la celebración de Junta General en sesión Extraordinaria para debatir sobre la moción de censura contra el Presidente o cualesquiera otros miembros de la Junta de Gobierno o contra la Junta de Gobierno en su conjunto, debiendo cumplirse, para su eficacia los requisitos formales establecidos reglamentariamente.

*Artículo 78º.– Votación de censura.*

1. La Junta General Extraordinaria de Colegiados para la discusión y votación de censura deberá ser convocada por el Presidente del Colegio en la forma y plazo establecida en el presente Estatuto.

2. Para la aprobación de la censura a la Junta de Gobierno requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios del censo colegial en primera convocatoria o de al menos los dos tercios de los colegiados con derecho a voto presentes en segunda convocatoria.

3. Si prosperase la moción de censura cesarán en sus cargos los censurados, abriéndose un período electoral extraordinario y ocupándose interinamente el cargo o cargos vacantes por los colegiados que en ese momento designe la Junta General de

